**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez,** y la de la voz, **Rosana Díaz Reyes**, como Diputaciones integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de la Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de adicionar y reformar la Ley del Agua del Estado de Chihuahua con el fin de que la política hídrica del estado se sustente bajo principios en los que se garantice el uso prioritario y sostenible de los recursos hídricos en el estado, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El agua es el recurso más preciado que tenemos en la actualidad, es tan importante ya que de ella depende el desarrollo de la fauna y la flora de nuestra región y por supuesto de la sociedad como la conocemos...

Es importante tomar medidas para el aseguramiento del agua. Chihuahua es conocida por su clima extremadamente seco, según datos del Inegi ‘’La distribución de los climas y el predominio de los muy secos, semisecos y secos, están en función de la relación que hay entre la magnitud de la temperatura y la cantidad de precipitación, elementos que varían de acuerdo con los factores: latitud, altitud, relieve y distribución de tierras y mares’’, lo que provoca que exista una escasez del agua.

La escasez de agua es un problema grave que afecta a muchas regiones del mundo, incluyendo áreas urbanas y rurales. Se refiere a la falta de acceso suficiente al agua limpia y segura para satisfacer las necesidades básicas de las personas y los ecosistemas.

Existen diversos orígenes de la escasez de agua, que van desde factores naturales como la sequía y el cambio climático hasta factores humanos como la sobreexplotación de recursos hídricos, la contaminación del agua y la mala gestión de los recursos hídricos. La sequía es una de las principales causas de escasez de agua y ocurre cuando hay una disminución significativa de las precipitaciones durante un período prolongado de tiempo.

La situación de escasez de agua en el estado se hace cada vez más evidente, según datos de la propia Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua (JCAS) y el monitor de Sequía en México de la Comisión Nacional de Agua. Se estima que al menos el 75% del territorio estatal se encuentra en una situación de sequía extrema. Estos datos son demasiado alarmantes en un Chihuahua que permite priorizar las sobreexplotaciones antes que a su gente, con actores políticos de doble discurso, pues con una mano dicen defender a Chihuahua y con la otra mano, lo traicionan con tomas clandestinas.

La finalidad de esta iniciativa es que a todos los chihuahuenses se les pueda garantizar el uso prioritario del servicio del agua para consumo y uso doméstico.

***DERECHO HUMANO AL AGUA. LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SON GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN.*** *Hechos: Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son garantías del derecho humano al agua las siguientes: 1) disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos; 2) calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y, 3) accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todas las personas sin discriminación.’’* [[1]](#footnote-1)

El derecho humano al agua es importante porque está intrínsecamente vinculado a la salud, la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza, los derechos humanos, la equidad y la justicia social. El fallo de la Primera Sala de la Suprema Corte reconoce el derecho humano al agua y establece criterios claros sobre su disponibilidad, calidad y accesibilidad como garantías para su protección. Este caso destaca la importancia de garantizar el acceso equitativo y seguro al agua potable como un derecho fundamental para todas las personas.

El acceso al agua debe ser gestionado de manera sostenible, dado que, según la Real Academia Española (RAE), la sostenibilidad implica la capacidad de mantenerse a lo largo del tiempo sin agotar los recursos ni causar un grave daño al medio ambiente. En términos prácticos, tanto la sostenibilidad como la sustentabilidad pueden entenderse de manera similar. Podemos considerar que "sostenible" se refiere principalmente a la capacidad de mantenerse y perdurar en el tiempo, mientras que "sustentable" se enfoca específicamente en el uso racional de los recursos naturales.

“De ahí parte la importancia que se añada en los principios rectores de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que prioricemos el consumo del agua para las y los chihuahuenses, porque la ley debe tener a los ciudadanos como su primera y última finalidad’’.

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción cuarta del artículo 4 Bis, y fracción primera y segunda artículo 6; todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA AUTORIDAD

**CAPÍTULO I**

OBJETO DE LA LEY

Artículo 4 BIS. La política hídrica en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores:

* .
* .
* .
1. La gestión integrada de los recursos hídricos se basa en el uso sustentable, **sostenible y prioritario** de las aguas asi como la interrelación que existe con los seres humanos y el medio ambiente.

Artículo 6. Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Junta Central:

1. La propuesta, formulación y promoción de las políticas que orienten a la conservación de los sistemas hídricos y el fomento de infraestructura para el desarrollo hidráulico en el Estado, así como garantizar el acceso **prioritario** de cualquier persona al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible; al saneamiento de las aguas residuales y a su disposición.
2. La gestión de las aguas de jurisdicción estatal, incluido su inventario y registro, así como la planeación, promoción, estímulo y, en su caso, ejecución de las acciones que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, además de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso sustentable y **sostenible** de los recursos hídricos, a través del fomento de la participación de la Federación, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

***D a d o*** en la Sede del Poder Legislativo, al día décimo séptimo del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**  | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ.** |

1. Tesis (J) 1a./J. 81/2023, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, tomo IV, Junio de 2023, p.3566. Reg, digital 2026558 [↑](#footnote-ref-1)